

**CIUDAD DE SANGER**  
**ORDEN EJECUTIVA 20-12 DEL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA**  
**RELACIONADA A LA ORDEN DE PERMANENCIA EN EL HOGAR A NIVEL**  
**REGIONAL DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CIUDAD DE SANGER**

Como Director de los Servicios de Emergencia de conformidad con el Artículo I, Capítulo 26 del Código de la Ciudad de Sanger, y por los poderes que se me han conferido por la Sección 26-6 del Código de la Ciudad de Sanger, emito por la presente las siguientes órdenes, para que entre en vigencia inmediatamente y durante el tiempo en el cual la declaración de la ciudad en estado de emergencia esté vigente debido al COVID-19:

- 1) El 3 de diciembre de 2020, el Departamento de Salud Pública de California anunció la Orden de Permanencia en el Hogar a nivel Regional. Luego de una evaluación de un incremento reciente y sin precedentes de la tasa de casos, hospitalizaciones y pruebas con resultado positivo del COVID-19 en todo California, el Departamento de Salud Pública de California (CDPH) está tomando acciones inmediatas para prevenir una propagación del virus. El propósito de la orden del Estado es reducir el riesgo y exposición al virus del COVID-19. El propósito de esta orden local es asegurar que la Ciudad de Sanger cumpla con la orden del Estado.
- 2) La orden regional de permanecer en el hogar entrará en vigencia en regiones con menos del 15% de disponibilidad de ICU (unidades de cuidados intensivos por sus siglas en inglés). El Condado de Fresno se ha agrupado en la Región de San Joaquín Valley. Al 5 de diciembre de 2020, la región de San Joaquín Valley, incluyendo el Condado de Fresno, tiene una capacidad de ICU del 8.6%.
- 3) El CDPH evaluará la salud pública basado en las regiones, en respuesta a la capacidad de hospital para personas que residen en dichas regiones.
- 4) El CDPH evaluará la capacidad de camas para adultos de las ICU por cada región y identificará en [covid19.ca.gov](https://covid19.ca.gov) cualquier región para la cual la capacidad sea menor al 15%. Cuando la capacidad sea menor al 15%, se aplicarán los siguientes términos (los términos de esta orden).
- 5) POR LO TANTO, como Director de los Servicios de Emergencia de la Ciudad de Sanger, ordeno que:
  - a. Se prohíben todas las reuniones con miembros de otros hogares en la región, excepto según se permita expresamente en la presente.
  - b. Todos los individuos que viven en la región permanecerán en casa o en su lugar de residencia, excepto según sea necesario para conducir actividades asociadas con la operación, mantenimiento o uso de la infraestructura crítica, según lo exija la ley o según se permita de manera específica en esta orden.
  - c. Se permite la libertad de culto y expresión política en exteriores, de conformidad con las pautas existentes para dichas actividades.
  - d. Los sectores de infraestructura crítica pueden operar y pueden continuar modificando sus operaciones de conformidad con las pautas del sector aplicable.
  - e. Las pautas relacionadas a las escuelas permanecerán en vigencia y efecto. Por consiguiente, cuando esta orden entre en vigencia en una región, las escuelas que han reabierto previamente para una enseñanza en persona pueden continuar abiertas, y las escuelas pueden continuar convocando nuevamente a los estudiantes para una enseñanza en persona de conformidad con el proceso de exención de escuelas primarias o pautas para división de estudiantes.
  - f. Para poder reducir la congestión y el aumento de riesgo resultante de la transmisión del COVID-19 en minoristas de infraestructura crítica, todos los minoristas pueden operar en interiores a no más del 20% de capacidad y deben seguir las pautas para minoristas. Todo

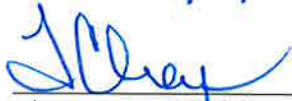
el acceso a ventas al por menor debe medirse estrictamente para asegurar un cumplimiento con el límite de la capacidad. Se prohíbe la venta de comidas, bebidas y alcohol para consumo dentro de establecimientos.

- g. Para promover y proyectar el bienestar físico y mental de las personas en California, las instalaciones de recreación en exteriores pueden continuar operando. Estas instalaciones no pueden vender alimentos o bebidas para ser consumidos en el sitio. No se permite pasar la noche en campamentos.
  - h. Ninguna sección de esta orden impide que ningún miembro del mismo hogar salga de su residencia, alojamiento o vivienda temporal, siempre y cuando no interactúen de ninguna manera (o se reúnan con) cualquier número de personas de cualquier vivienda, excepto según se permita específicamente en la presente.
  - i. Los términos (a) y (b) de esta sección no se aplican a personas que están pasando por un desamparo.
- 6) Excepto se exija lo contrario por la ley, ningún hotel o entidad de alojamiento en California aceptará o cumplirá con reservas fuera del estado para viajes no esenciales, a no ser que la reservación sea para por lo menos el periodo de tiempo mínimo requerido para una cuarentena y las personas identificadas en la reservación hagan una cuarentena en el hotel o entidad de alojamiento hasta después que haya expirado dicho periodo de tiempo.
- 7) Esta orden entrará en vigencia el domingo, 6 de diciembre de 2020 a las 11:59 PM.
- 8) Para regiones en las cuales la capacidad de camas en ICU caiga por debajo del 15% después de la fecha de entrada en vigencia de esta orden, los términos de esta orden entrarán en vigencia 24 horas después de dicha evaluación.
- 9) Los términos de esta orden seguirán en regla durante por lo menos tres semanas desde la fecha en la cual la orden entre en vigencia en una región y continuará hasta que las proyecciones de cuatro semanas del CDPH del total de capacidad de camas para adultos disponibles en las ICU en la región sean mayores a o iguales al 15%. Se harán aproximadamente dos veces por semana cuatro proyecciones de capacidad de camas para adultos en las ICU, a no ser que el CDPH determine que las condiciones de salud públicas ameritan un programa de proyección alternativo. Si después de tres semanas de la fecha de entrada en vigencia de los términos de esta orden en una región, las proyecciones de cuatro semanas del CDPH del total de capacidad de camas para adultos disponibles en las ICU es mayor a o igual al 15%, los términos de esta orden ya no se aplicarán a la región.
- 10) Luego de la terminación de los términos de esta orden en una región, se asignará cada condado dentro de la región a un nivel basado en el plan maestro para una economía más segura según se haya establecido en la orden del CDPH del 28 de agosto de 2020 y el condado esté sujeto a las restricciones del plan maestro apropiado para dicho nivel.
- 11) El CDPH continuará supervisando la información epidemiológica y modificará esta orden regional para permanecer en el hogar según se exija por las condiciones de salud pública en desarrollo. Si se determina que es necesario cambiar los términos de esta orden, o modificar la orden regional para permanecer en el hogar, estas modificaciones se publicarán en [covid19.ca.gov](https://www.cdph.ca.gov/covid19).
- 12) Cuando entre en funcionamiento en una región, los términos de esta orden subsistirán cualquier término en conflicto en otras órdenes, directivas o pautas del CDPH. Específicamente, para aquellas regiones con una capacidad de camas en las ICU que activan esta orden, los términos de esta orden subsistirán el plan maestro del Estado para una economía más segura y todas las pautas (distintas a las pautas para los sectores con infraestructura crítica) durante el periodo de operación. En todas las regiones que no estén sujetas las restricciones de esta orden, el plan maestro para una economía más segura y todas las pautas permanecerán en vigencia.

- 13) Esta orden se emite de conformidad con las secciones 120125, 120130(c), 120135, 120140, 120145, 120175, 120195 y 131080 del Código de Salud y Seguridad; EO N-60-20, N-25-20 y otras autoridades estipuladas de conformidad con la Ley de Servicios de Emergencia y otras leyes aplicables. Esta orden estará sujeta a una enmienda o derogación en cualquier momento y no se considerará que la misma confiere alguna obligación contractual, derechos de propiedad o que asume cualquier responsabilidad de la Ciudad.
- 14) Si se determina que cualquier estipulación de esta orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es inválida, entonces el resto de la orden, incluyendo la aplicación de dicha sección o estipulación para otras personas o circunstancias, no se verán afectadas y continuarán en total vigencia y efecto. Para este fin, las estipulaciones de esta orden serán divisibles.
- 15) Esta Orden se traducirá inmediatamente al español, y se harán adaptaciones para que todas las personas incapacitadas puedan leer su contenido; se distribuirá además a todos los medios locales y estará disponible de manera muy visible en el sitio web de la Ciudad.
- 16) Se autoriza por la presente al Departamento de Policía de Sanger, al Departamento del Orden Público de Sanger y a otras autoridades del orden público que cooperan con la ciudad de Sanger, y se les encarga, en la medida dispuesta por la ley, la responsabilidad de hacer cumplir esta regulación. Cualquier violación de estas regulaciones será sancionada según se estipula en la Sección 1-7 del Código de la Ciudad de Sanger.

POR LO TANTO, Yo, Tim Chapa, como Director de los Servicios de Emergencia, para ayudar a mitigar la propagación del COVID-19 y los efectos financieros relacionados al COVID-19, ordeno que entre en vigencia inmediatamente la orden regional para permanecer en el hogar sujetos a las condiciones anteriores y en vigencia inmediatamente dentro de la Ciudad de Sanger.

FECHA: 12/7/2020



Tim Chapa, Administrador de la Ciudad/Director de los Servicios de Emergencia

DA FE DE ELLO:



Rebeca Ramirez, Secretaria Municipal/Funcionaria Adjunta de Personal